



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE MUNICIPIOS DE SANTA ANA ASEMUSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



**SANTA ANA, 13 DE OCTUBRE DE 2020**

# ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	37
7. RECOMENDACIONES	37
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	37
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	38
ANEXOS	39



**Señores**  
**Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana**  
**ASEMUSA**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 93/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, para desarrollar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana, departamento de Santa Ana (ASEMUSA), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso relacionado a los Ingresos y Egresos, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos.
- b) Comprobar que los ingresos y egresos, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los Ingresos y Egresos presentados en el Estado de Rendimiento Económico, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Asociación.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos más representativos que aplicamos son los siguientes:

- a) Verificamos que los ingresos percibidos por la Tesorería de ASEMUSA fueron remesados a las cuentas bancarias de Fondos Propios a nombre de la Asociación en forma íntegra y oportuna.
- b) Comprobamos que se elaboraron las conciliaciones bancarias.
- c) Verificamos el adecuado registro contable de los ingresos percibidos correspondiente a muestra seleccionada y constatamos que se hayan depositado oportunamente en las cuentas respectivas, y que el monto sea el mismo reflejado en los recibos de ingresos.
- d) A la muestra seleccionada referente a Planillas de Salarios, Vacaciones, Aguinaldos o Dietas, aplicamos los atributos siguientes:
  1. Que se efectuaran las retenciones legales respectivas, entre éstas: RENTA, ISSS, AFP o INPEP.
  2. Que el personal firmara la planilla de conformidad al salario devengado.
  3. Que el pago del personal estuviere de conformidad a lo presupuestado.
  4. El cálculo y pago de las horas extraordinarias
  5. Que las operaciones cumplieran con los requisitos legales y técnicos establecidos.
  6. Determinamos la existencia y confiabilidad de los controles de asistencia y permanencia del personal, seleccionamos una muestra y verificamos que en el caso de existir llegadas tardías o inasistencias se efectuaran los descuentos correspondientes.
  7. Referente al registro de los beneficios adicionales, específicamente al pago de vacaciones, verificamos la legalidad y el cálculo correspondiente.
- e) De la muestra seleccionada relativa a las erogaciones por pago de las Indemnizaciones verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos a empleados en concepto de indemnización por despidos y determinamos la Legalidad del Fondo con que fueron pagadas.



- f) De la muestra seleccionada de los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, verificamos los registros contables y aplicamos los atributos siguientes:
1. Verificamos que para todo proceso de compra existiera el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma. (Art. 10,20, LACAP; 36 del Reglamento de LACAP)
  2. Verificamos que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra. ( Art. 79 de LACAP, Art. 63, del Reglamento de LACAP)
  3. Verificamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL. (Art. 68 de LACAP)
  4. Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existieran las respectivas Cotizaciones. (Art. 40 de LACAP)
  5. Comprobamos que el bien se recibió a entera satisfacción (Art. 82- BIS de LACAP)
  6. Verificamos que la factura y/o recibo se haya emitido a nombre de la entidad.
  7. Verificamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
  8. Verificamos que los registros contables contaran con su respectiva documentación de respaldo y respectivos controles (en caso que aplicara) (El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado)
  9. Verificamos que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplieran con los requisitos legales (fondo con el que fueron pagados) y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales. (Art. 107,117, 156 del Código Tributario, Artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES).
- g) Respecto al uso de vehículos y consumo de combustible verificamos:
1. Que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales mediante la presentación de misiones oficiales (Art. 4. Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible)
  2. Que el combustible adquirido estuviera soportado con adecuados controles (Art. 9. Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible)



## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. OMISIONES DE GESTIONES Y CONTROLES DE PERSONAL.

Comprobamos que, en la gestión y control de personal se han detectado las siguientes inconsistencias:

a) No se ejerció las funciones de administración y control para que se documenten, conserven y actualicen los expedientes con la información personal y laboral, así como también la forma de contratación de cada uno de los empleados que laboran en Asociación (ASEMUSA).

b) No se evidencia actividades de inducción, capacitación, evaluación de desempeño, que permitan comprobar la instrucción a todo el personal sobre sus respectivas funciones, tareas que le corresponden y los riesgos del incumplimiento de los mismos, respecto de cada puesto de trabajo.

El artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: " ... en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables".

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 4: "Las Disposiciones de la presente Ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta Ley se denominarán "Entidades Municipales", con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley"

Artículo 44, Inciso segundo: "...Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal".

Artículo 47: "La capacitación de los funcionarios de carrera tendrá como objetivo fundamental el óptimo ejercicio de las competencias propias de la administración pública municipal y estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación de los servicios, a actualizar los conocimientos y desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los empleados, así como a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación del desempeño.

Para garantizar estos objetivos, es necesaria la capacitación permanente de los funcionarios o empleados municipales, por lo que es obligatorio la creación del centro de formación municipal, que estará a cargo del instituto salvadoreño de desarrollo municipal".

Artículo 49: "Las municipalidades, individual o asociadamente y demás entidades municipales, están en la obligación de cooperar y coordinar con el centro de formación a cargo del instituto salvadoreño de desarrollo municipal, en los procesos de planeamiento e



implementación de programas de capacitación y adiestramiento, para lograr los objetivos establecidos en el artículo 47 de esta ley.

El presidente del consejo directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, hará propuesta al consejo directivo del mismo, para que éste apruebe las tarifas correspondientes al pago de los servicios prestados por dicho instituto conforme al presente artículo.

Los funcionarios y empleados están obligados a recibir las capacitaciones a que hayan sido asignados por la autoridad correspondiente y serán tomadas en cuenta para los ascensos, promociones e incentivos”.

Artículo 50: “Las capacitaciones recibidas por el funcionario o empleado deberán registrarse en su expediente personal, en el registro municipal de la carrera administrativa municipal y en el registro nacional de la carrera administrativa municipal y deberán tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño laboral.

De igual forma deberán registrarse los estudios realizados y capacitaciones recibidas por iniciativa propia del funcionario o empleado”.

El artículo 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 no delegaron la administración de recursos humanos ni emitieron las herramientas administrativas que norme la gestión del talento humano.

En consecuencia, la Asociación no posee la información adecuada y actualizada que demuestre el buen manejo de todo su personal.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: “En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación a mi persona no debe ser, porque según el art. 46 de los estatutos de ASEMUSA, el control del personal le corresponde al GERENTE GENERAL, en esa época el [REDACTED]. Quien tenía la facultad de asignar tareas a los empleados, nombrar, suspender y destituir personal técnico y administrativo.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: “Posterior a nuestra elección como miembros del Consejo Directivo de ASEMUSA y el nombramiento del nuevo Gerente General, se solicitó mediante memorándum por parte del secretario del Consejo Directivo la elaboración de los respectivos manuales de capacitación y de evaluación de personal, así como la presentación de los expedientes de empleados que laboran en la Asociación.

Por lo que este consejo cumplió con su obligación de verificación de las obligaciones relativas al personal y no se debe atribuir un incumplimiento por este concepto.

Prueba de ello es la posterior aprobación de los respectivos manuales por parte de este consejo.

Se anexan copias de expedientes de empleados, así como copias de los acuerdos de aprobación de los manuales respectivos.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041 y 042 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: “Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto”, el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su



participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando el Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado”. Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

El [REDACTED] menciona que el control de personal le corresponde al Gerente General según el art. 46 de los Estatutos de la Asociación, sin embargo, en el referido artículo establece: “que son atribuciones del Gerente General: Asignar sus deberes a los demás funcionarios y empleados, así como dirigirlos en sus labores, de acuerdo con los reglamentos, instructivos y circulares aprobadas o emitidas por el Consejo Directivo. Nombrar, suspender, destituir al personal técnico y administrativo con el aval del Consejo Directivo...” y el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de ASEMUSA aprobado en acuerdo 2, acta 9 de 2017, celebrada por la Asamblea General de ASEMUSA el día 7 de febrero de 2017, establece como función del Consejo Directivo Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, Nombrar y Remover al personal administrativo, Contratar personal administrativo, entre otros, por lo cual el Consejo Directivo no se aseguró de delegar la administración de recursos humanos ni emitieron las herramientas administrativas que norme la gestión del talento humano.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que si bien es cierto que presentan un memorando de fecha 11 de julio de 2018, en el cual le solicitan al nuevo Gerente General que realice una verificación de las fichas y expedientes de empleados para verificar que cuenten con la documentación requerida, no presentaron evidencia documental que muestre que conservan en forma ordenada, actualizada y archivada los expedientes de empleados que laboran en la Asociación, ya que no presentaron copia de expedientes de empleados como mencionan en sus comentarios. Asimismo, presentan copias de acuerdos de aprobación de Manuales de Evaluación y de Capacitaciones de Personal de la Asociación de fecha 20 de julio de 2020, situación que confirma que para el periodo auditado no se contó con actividades de inducción, capacitación, evaluación de desempeño del personal de la Asociación.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018 y para el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



## 2. INEFECTIVA GESTIÓN DE COBRO PARA RECUPERACIÓN DE MORA.

Comprobamos que la Asociación, no ha establecido mecanismos efectivos para recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago por la prestación de servicios de disposición final de desechos sólidos, en razón que las Municipalidades de Santa Ana y San Sebastián Salitrillo, al 31 de diciembre 2018, adeudan la cantidad total de \$2,312,560.21, no obstante que, la Administración dirigió notas de cobros a dichas Municipalidades, no han logrado recuperar la mora, puesto que dicha deuda en lugar de disminuir se ha incrementado, así:

Municipalidad Deudora	Monto Adeudado		Incremento de Deuda 2018
	AI 01/01/18	AI 31/12/18	
Santa Ana	\$ 1,309,481.93	\$ 2,079,242.97	\$ 769,761.04
San Sebastián Salitrillo	\$ 199,590.37	\$ 233,317.24	\$ 33,726.87
TOTAL	\$ 1,509,072.30	\$ 2,312,560.21	\$ 803,487.91

El artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: “en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables”.

El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal en lo concerniente a Facultades de Recaudación y Cobranza, establece: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

El artículo 14 de los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana (ASEMUSA), Capítulo IV, referente a los miembros de la Asociación Intermunicipal, en los Derechos y Deberes de los Miembros de la Asociación, establece: “Son deberes de los Miembros de la Asociación Intermunicipal”: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma b) Desempeñar satisfactoriamente todas las comisiones y cargos que se le encomienden; **Estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General**, Cumplir los presentes Estatutos y aceptar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación Intermunicipal. Y las demás que se le establezcan posteriormente en las normativas correspondientes" Pérdida de la Calidad de Miembro.

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: “Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal”.



La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018 y el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, no obstante contar con servicios jurídicos contratados, no diseñaron un plan efectivo de recuperación de mora, tampoco dieron seguimiento adecuado a la gestión de la misma, ni designaron tales responsabilidades a fin de garantizar el cobro efectivo de tales obligaciones.

Como consecuencia se afecta el patrimonio por no tener la disponibilidad para cumplir con otras obligaciones o realizar inversiones.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: "En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación a mi persona no debe ser, porque en ese sentido, se hacían gestiones de cobro extrajudicial, y además se contrató al [REDACTED] para recuperar la mora existente. Cabe decir que mi persona solo estuvo cuatro meses de todo el año 2018, y en ese corto tiempo los abogados contratados para recuperar la mora, no iban a recuperar, porque se contrató para todo el año 2018, por lo que al finalizar el año es que se esperaba haber recuperado la mora.

En nota recibida en fecha 25 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestó: "Cuando los deudores son los mismos, directivos de la Asociación, es muy difícil poder hacer una gestión de cobro y cuando las leyes ciñen con la forma drástica en que se puede hacer presión para que las alcaldías morosas pueden honrar sus deudas, en mi caso como Gerente del Relleno Sanitario los que fueron presidentes, fueron los alcaldes de Santa Ana que es el mayor deudor; pero, a pesar de eso, yo como gerente, lo que un acuerdo de concejo directivo en que determinada fecha no se ponían al día con la morosidad o al menos calendario de pagos y fiel cumplimiento al compromiso adquirido de no llegar, con dinero no se recibirían los camiones a descargar. Los camiones no llegaron, se quedaron parqueados en la carretera, sin embargo, el Relleno estuvo abierto. Llevaron dinero y me dijeron ya pueden entrar los camiones, a lo que se le dio respuesta de que no se sabía los motivos por los que no habían ingresado puesto que el relleno había estado abierto todo el día, lejos de eso, fueron poner una denuncia contra mi persona, o sea el Gerente. La denuncia fue puesta al Juzgado de medio ambiente y la jueza dictó medidas cautelares para impedir que les presionara a las Alcaldías morosas. Después la Jueza de Medio Ambiente envió una disculpa por escrito que debe estar archivada en ASEMUSA. En mayo de 2018 se convocó



a la elección de la nueva junta directiva, cuidando de que los directivos no fueran alcaldes de los municipios morosos, el día 7 de junio, en reunión extra ordinaria, fui destituido, pero veo en el anexo que contiene este informe de reparo voy a atreverme a dar una recomendación para la corte de cuentas y es que de ser posible hacer una auditoria especial y verificar los ingresos que tiene las municipalidades de Santa Ana y San Sebastián Salitrillo, sobre los ingresos que tienen en el rubro de recolección de basura, traslado de aseo y disposición final de los desechos sólidos, la población ya los ha pagado y es como decir Fondos Ajenos en Custodia. Fui Gerente desde el 2 de enero de 2014 hasta el 7 de junio del 2018 y en estos dos años la deuda haciende al doble o más.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: "El Consejo Directivo en vista que el Gerente General en Funciones no había realizado actividades de cobro de los servicios prestados por ASEMUSA, además de otros incumplimientos, lo removió de su cargo y nombró otro Gerente delegándole las funciones de cobro a dichas municipalidades deudoras, posterior a lo cual se ha logrado evitar el incremento de la deuda y se han iniciado procesos de cobro con las respectivas municipalidades. Así mismo que se contrató a la firma de abogados [REDACTED], a fin de que se iniciaran las gestiones necesarias para recuperar los saldos en mora, para lo cual se encomendó al [REDACTED], realizar las gestiones a fin de recuperar los saldos en mora.

Es de mencionar además que en resoluciones emitidas por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondiente a la misma observación realizada por los auditores manifiestan que: Según lo establece la sección 3 NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, 3.1.3 El Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:" .... c) Criterio: Es el de "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio..."

Por lo que en base a dicho criterio no se ha incumplido ninguna Ley o Reglamento relativa a los procesos de cobro de los servicios prestados.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: "Por parte de la Asociación se realizaron medidas para el cobro de los montos adeudados, se sostuvieron reuniones con las autoridades de la municipalidad de Santa Ana, limitó el acceso a los municipios deudores por la falta de pago y se redujeron horarios como medida de presión para el pago, ya que por parte del Juzgado Ambiental existe una medida cautelar impuesta a ASEMUSA donde nos obligan a recibir los desechos de las municipalidades, aunque se encuentren en mora por los servicios. De ahí que se realizará el proceso de contratación de los servicios jurídicos del [REDACTED] para la recuperación de saldos en mora ya sea por la vía administrativa o por la vía judicial, por lo que, si se han realizado acciones de cobro para recuperación de los saldos en mora, sin embargo, por el tipo de servicio brindado y la naturaleza de los clientes a los cuales se les brinda el servicio no puede haber resultados inmediatos, sino graduales. De hecho, existen sobre las mencionadas



municipalidades en mora, infinidad de procesos de cobro judiciales que no han sido ejecutados y que deben esperar a que la municipalidad no tenga cubierto el límite de endeudamiento para poder ejecutar el cobro.

Es de mencionar además que en resoluciones anteriores emitidas por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondiente a la misma observación realizada por los auditores manifiestan que: Según lo establece la sección 3 NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, 3.1.3 El Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:” .... c) Criterio: Es el de “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio...”

Por lo que en base a dicho criterio no se ha incumplido ninguna Ley o Reglamento relativa a los procesos de cobro de los servicios prestados.

Se anexa resolución de Cámara Séptima de Primera Instancia.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos y a los Gerentes Generales de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041, 042, 043 y 044 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: “Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto”, el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando al Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejales Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado”. Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

Igualmente, comentamos que no presenta evidencia documental de la existencia de gestiones de cobro extrajudicial; respecto a la contratación del [REDACTED] [REDACTED] cabe mencionar que a pesar de dicha contratación no se contó con los mecanismos efectivos para recuperación de la mora existente, ya que no necesariamente



se debía esperar a finalizar el periodo para tener resultados con tendencia a recuperar la mora.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestamos que en relación a dictamen de Juzgado Ambiental en ningún momento se contó con el mencionado dictamen, de igual forma no evidencian la aplicación de mecanismos efectivos para recuperar la mora siendo este el punto principal de la observación.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que no obstante la contratación de la firma de abogados [REDACTED] no fue diseñado un plan efectivo de recuperación de mora, ni dieron seguimiento a la gestión de la misma, incrementando considerablemente en relación al período anterior. Respecto a la resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondiente a una observación similar a la presente, es de recalcar que los criterios legales utilizados en la observación mencionada por la cámara son diferentes a los utilizados en el presente hallazgo, el cual comprende disposiciones legales específicas infligidas por la Asociación, además el artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: "en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables". Por lo que el argumento presentado es incongruente, siendo periodos diferentes, consecuentemente observaciones diferentes, por lo tanto a juicio del auditor la deficiencia es procedente ya que está debidamente soportada.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestamos que no presentan evidencia documental de medidas mencionadas por el Gerente General. De la misma forma que el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Gerente General hace referencia a la resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondiente a una observación similar a la presente, recalcándose nuevamente que los criterios legales utilizados en la observación mencionada por la Cámara son diferentes a los utilizados en el presente hallazgo, el cual comprende disposiciones legales específicas infringidas por la Asociación, además el artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: "en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables". Por lo que el argumento presentado no es procedente, por tratarse de observaciones diferentes al comprender cada una su propio alcance.

Es de considerar que esta inconsistencia de inefectiva gestión de cobro para recuperación de mora ya fue observada en auditoria anterior de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana,

correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016; constituyendo una reincidencia.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018 y el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018.

### 3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS POR LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES

Comprobamos que los manejadores de fondos y valores de la Asociación, no rindieron fianza como garantía del cargo que desempeñan por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018; así:

No.	FUNCIONARIO	FUNCION	PERIODO NO AFIANZADO
1	[REDACTED]	Tesorero 20/03/18 al 29/06/18	01/01/18 al 30/06/18
2	[REDACTED]	Encargada de Caja Chica	01/01/18 al 30/06/18
3	[REDACTED]	Encargado de Bodega	01/01/18 al 30/06/18
4	[REDACTED]	Refrendario de Firma	01/01/18 al 30/06/18
5	[REDACTED]	Refrendario de Firma	01/01/18 al 30/06/18
6	[REDACTED]	Refrendario de Firma	01/01/18 al 30/06/18

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, prescribe: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 no exigieron la rendición de fianzas a los manejadores de fondos.

En consecuencia, el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 no aseguraron los recursos



económicos administrados por los empleados poniendo en riesgo la hacienda pública en caso de un detrimento.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: "En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación a mi persona no debe ser, porque esa gestión le corresponde al GERENTE GENERAL, quien según art. 46 de los Estatutos de ASEMUSA, ejerce la administración general de la institución.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Posterior a nuestro nombramiento como Consejo Directivo se solicitó al Gerente General [REDACTED], el trámite de las fianzas de fidelidad emitidas por una Aseguradora, razón por la cual el día 30 de junio del 2018 se emitieron las respectivas fianzas a satisfacción de este Consejo y tal y como lo establece el Código Municipal. Por tal razón los abajo firmantes hemos cumplido con lo establecido en tal disposición, no así el consejo anterior que no había establecido fianzas adecuadas para los manejadores de fondos y valores. Anexamos copias de fianzas respectivas

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041 y 042 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: "Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto", el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando al Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera



asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado". Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

También comentamos que tal y como lo establece el criterio señalado anteriormente los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, siendo responsabilidad del Consejo Directivo el tramitar las respectivas fianzas.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que si bien es cierto las fianzas fueron emitidas el 30 de junio de 2018, los fondos de la Asociación quedaron desprotegidos por 2 meses, poniendo en riesgo la hacienda pública en caso de un detrimento.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018 y para el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

#### **4. FALTA DE CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.**

Comprobamos que en el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018, realizaron erogaciones en la adquisición de combustible por \$29,806.81 (ver anexo 1), de los cuales no cuenta con controles que identifiquen su distribución y consumo conforme a las necesidades institucionales.

El reglamento para el control de vehículos nacionales y uso de combustible en sus diferentes artículos, establece:

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;



- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

Artículo 4: “La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: “Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal”.

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana, establece:

Artículo 19: “La Dirección y Administración de la entidad estarán a cargo de una Asamblea General, un Consejo Directivo y una Gerencia General”.

Artículo 40: “Corresponde al síndico: representar en todo tipo de juicio a la Asociación Intermunicipal, cuando esta haya sido demandada, no obstante, el concejo directivo podrá nombrar apoderados generales y especiales, cuando el caso lo amerite. Velar por la legalidad de los contratos que suscriba la sociedad municipal, examinar u fiscalizar las cuentas de la Asociación Intermunicipal proponiendo luego de practicar el examen medidas correctivas en caso de encontrar irregularidades. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento Interno. Transar en asuntos legales previo el acuerdo del Concejo Directivo”.



Artículo 42, referente a las atribuciones del Tesorero, establece: “La custodia de fondos de la entidad y la ejecución de los pagos respectivo, firmar juntamente con el presidente los cheques y los documentos de pagos de la entidad previa de la aprobación del Consejo Directivo. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la entidad. Informar anualmente a la junta directiva de los ingresos y egresos de la entidad. Recopilar y resguardar los comprobantes de gastos efectuados por la entidad”.

El artículo 60, establece: “en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables”.

La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018, no implementaron bitácoras u otro control apropiado para el uso y consumo razonable de combustible.

En consecuencia, ocasionó falta de transparencia en el uso de los vehículos y el consumo de combustibles propiedad de la Asociación, ya que se desconoce el uso y consumo de los mismos, por un valor de \$29,806.81.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: “En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación no debe ser a mi persona, porque esa facultad le corresponde al GERENTE GENERAL, quien según art. 46 ejerce la administración general de la institución (hacer los planes operativos, y ejecutarlos,).

En nota recibida en fecha 25 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestó: El combustible, la mayor carga es en la maquinaria pesada, estas cantidades estaban a cargo de la Ingeniero [REDACTED], incluso hay un acuerdo donde el concejo directivo, le asignaron el uso, medición de combustible por cada cantidad de maquinaria.

Es la Ingeniero Residente quien se encarga, existen unas hojas de control en donde se descarga cada cosa.

Siempre cuando he visto una unidad de la Corte de Cuentas en los diferentes lugares que me ha tocado desempeñar, me alegra mucho, porque sé que es la manera en que puede uno evaluar su gestión.

Lamento mucho que se tardaran 4 años para hacer una revisión o una auditoria, llegaron a ASEMUSA hasta septiembre de 2017 y si no me equivoco fuimos nosotros quiénes pedimos las auditorias.



A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Tal y como pudo ser comprobado por los auditores, los abajo firmantes iniciamos nuestro periodo de actuación como miembros del Consejo Directivo el día 09 de mayo, posterior a lo cual por la falta de implementación de controles por parte del [REDACTED], se removió de su cargo, y se ordenó al nuevo Gerente General [REDACTED], la implementación de controles de combustible, personal y otros controles, por tal razón los controles para distribución y consumo de combustibles se implementaron a partir del día 01 de julio de 2018; sin embargo, este Consejo Directivo cumplió con sus obligaciones de verificación y control y el incumplimiento por dicha observación no es responsabilidad nuestra.

Presentamos memorándum girado al Gerente General para la implementación de controles de combustible y copia de los controles implementados.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Tal y como pudo ser comprobado por los auditores, mi nombramiento como Gerente General Interino fue a partir del 12 de junio de 2018, posterior a lo cual y a solicitud del Consejo Directivo se inició con la implementación en las unidades administrativas y operativas, y tal como fue comprobado por los auditores los controles para distribución y consumo de combustibles se implementaron a partir del día 01 de julio de 2018; por lo que se puede comprobar que fui diligente con tales omisiones y que la responsabilidad por el incumplimiento previo recae sobre el Gerente General anterior.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos y a los Gerentes Generales de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041, 042, 043 y 044 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: "Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto", el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando al Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por



sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado”. Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

Asimismo, comentamos que, en efecto al no haber nombrado un encargado de control de distribución y consumo combustible, es el Gerente General el encargado de dicho control, sin embargo, el Consejo Directivo no ha emitido lineamientos para el control de distribución y consumo de combustible, ni se ha pronunciado por la falta de controles del mismo, propiciando que dichos recursos sean utilizados en actividades que no corresponden a fines institucionales, afectando el patrimonio de la Asociación.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestamos que el Gerente General no presenta evidencia de que la Ingeniero Residente estaba encargada de la asignación del combustible, ni presenta evidencia documental de algún control existente.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que a este Consejo Directivo solo le conciernen 2 meses de falta de controles, no obstante el monto erogado en consumo de combustible ascendió a \$14,573.96, monto similar al erogado por el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 (\$15,232.96 en 4 meses), causando falta de transparencia en el uso de los vehículos y el consumo de combustibles propiedad de la Asociación.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestamos que en efecto el Gerente General fue nombrado el 11 de junio de 2018, por lo que posterior a su nombramiento inició con la implementación de controles de distribución y consumo de combustible, contando con dichos controles a partir del 1 de julio de 2018, por lo tanto la observación se desvirtúa para el Gerente General del periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018.



## 5. OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN DE COMODATO DE INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

Comprobamos que ASEMUSA es titular del derecho de comodato, constituido sobre el inmueble donde operara la planta de disposición final de desechos sólidos, el cual está amparado en la Matricula [REDACTED] del Registro de la Propiedad [REDACTED] de la Primera Sección de Occidente; dicho comodato ha sido otorgado por parte de las Municipalidades propietarias, en la proporción de sus respectivos derechos (ver detalle en cuadro anexo), sin embargo, tales derechos de comodato no han sido debidamente inscritos en el referido Registro de la Propiedad [REDACTED], mediante la presentación de los documentos otorgados en debida forma.

Nº	Municipalidad otorgante	% de propiedad	Fecha de otorgamiento	Estado Registral
1	Santa Ana	25	15 de noviembre de 2016	No presentado, ni inscrito
2	Metapán	25	06 de diciembre de 2016	No presentado, ni inscrito
3	Chalchuapa	25	06 de diciembre de 2016	
4	San Sebastián Salitrillo	20	06 de diciembre de 2016	No presentado, ni inscrito
5	El Congo	5	06 de diciembre de 2016	No presentado, ni inscrito

El Artículo 667 de Código Civil, establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad”.

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: “Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal”.

La deficiencia se debió a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018 y el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, no obstante contar con servicios jurídicos contratados, no se aseguraron del cumplimiento legal de tal inscripción como mecanismo de protección y salvaguarda de los recursos de la Asociación, ni delegaron esa responsabilidad.

Como consecuencia no se disminuyó el riesgo de perder la posesión material, uso del inmueble y sus construcciones por acciones legales de terceros que pudieran ejercer en contra de las municipalidades otorgantes del comodato.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el Lic. Miguel Ángel Herrera Molina Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: "En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación, con todo, respeto, no debe ser; 1- porque yo no siquiera sabía que existía un comodato; 2- la inscripción de un instrumento en el registro de la propiedad, NO es obligatoria, porque su inscripción no le da ningún valor adicional al contrato, si no únicamente para hacerlo oponible a terceros, lo cual es necesario cuando hay terceros que reclaman derechos sobre los inmuebles, situación que no se ha dado en el presente caso.

En nota recibida en fecha 25 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestó: A sugerencia del Alcalde de Metapán se contrató a una firma de abogados para que hicieran precisamente la inscripción de las porciones de cada una de las alcaldías a nombre de ASEMUSA, las diferentes alcaldías dieron los contratos a nombre de ASEMUSA, porque de lo contrario la [REDACTED] no donaría la maquinaria que está operando en el Relleno Sanitario. Es la última gestión que hice por el relleno Sanitario.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Las inscripciones a las que se refieren los auditores no han podido ser inscritas debido a que el terreno es propiedad de las municipalidades de El Congo, Santa Ana, San Sebastián Salitrillo, Metapán y Chalchuapa y dicho terreno no ha podido ser inscrito en su totalidad en favor de dichas municipalidades debido a que el Centro Nacional de Registros exige para la inscripción de dicho instrumentos la Solvencia Tributaria de los propietarios y la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo se encuentra desde hace años insolvente con el Ministerio de Hacienda por las retenciones realizadas a los empleados y no pagadas al fisco.

Por tal razón no ha podido realizarse la inscripción del terreno en favor de las municipalidades ni pueden inscribirse los comodatos otorgados por las municipalidades.

Así mismo hacemos constar que se contrató a la firma de abogados [REDACTED] [REDACTED], a fin de que realicen todas las gestiones necesarias a fin de poder inscribir los comodatos a favor de ASEMUSA en el registro correspondiente.

Se anexa la constancia de estado tributario emitido por el sitio web del Ministerio de Hacienda para su constancia.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Las inscripciones a las que se refieren los auditores no han podido ser inscritas debido a que el terreno es



propiedad de las municipalidades de El Congo, Santa Ana, San Sebastián Salitrillo, Metapán y Chalchuapa y dicho terreno no ha podido ser inscrito en su totalidad en favor de dichas municipalidades debido a que el Centro Nacional de Registros exige para la inscripción de dicho instrumentos la Solvencia Tributaria de los propietarios y la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo se encuentra desde hace años insolvente con el Ministerio de Hacienda por las retenciones realizadas a los empleados y no pagadas al fisco.

Por tal razón no ha podido realizarse la inscripción del terreno en favor de las municipalidades ni pueden inscribirse los comodatos otorgados por las municipalidades.

Se anexa la constancia de estado tributario emitido por el sitio web del Ministerio de Hacienda para su constancia.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos y a los Gerentes Generales de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041, 042, 043 y 044 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: "Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto", el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando al Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado". Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

Igualmente, comentamos que no se trata de que la inscripción le dé o no un valor agregado al contrato si no de cumplir con las disposiciones legales correspondientes y si bien es cierto que por el momento no se ha presentado el caso de que terceros reclamen derechos sobre el inmueble, se debe inscribir en el Registro Público de la Propiedad.



Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestamos que, no obstante, fueron contratados los servicios jurídicos, no fue presentada ninguna evidencia documental de alguna gestión realizada por la firma de abogados referente a la inscripción del comodato.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que no presentan evidencia documental de resolución emitida por el Centro Nacional de Registros en el cual les observe la no inscripción del comodato por la insolvencia de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo. Cabe mencionar que el artículo 154 del Código Municipal establece: “No será necesaria la solvencia de renta, vialidad y pavimentación e impuestos fiscales y municipales para la inscripción de inmuebles a favor de la municipalidad...”.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, comentamos que de igual forma que el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiesta que la inscripción no se ha llevado a cabo por la insolvencia de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, sin embargo no presentan evidencia documental de resolución emitida por el Centro Nacional de Registros en el cual les observe la no inscripción del comodato por la insolvencia de dicha Municipalidad. Cabe mencionar que el artículo 154 del Código Municipal establece: “No será necesaria la solvencia de renta, vialidad y pavimentación e impuestos fiscales y municipales para la inscripción de inmuebles a favor de la municipalidad...”.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el Gerente General del 01 de enero al 11 de junio de 2018 y el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018.

## **6. OMISIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

Comprobamos que, durante el periodo auditado se incumplió la obligación de ejecución de los mecanismos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de ASEMUSA mediante los respectivos exámenes y acciones de fiscalización de auditoría interna, según detalle:



Periodo	Inconsistencia detectada
En el periodo del 1 de enero al 19 de marzo de 2018.	a) Se contó con auditor interno, sin embargo, no se evidencia la realización de actividades de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de la entidad.
En el periodo del 20 de marzo al 29 de julio de 2018.	b) La entidad careció de una persona idónea responsable de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes.
En el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018	c) La entidad contó con auditor interno, sin embargo los informes realizados por Auditoría Interna, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, según detalle en anexo 2.

El artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece:” ... en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables”.

El artículo 104 del Código Municipal, referente a que el municipio está obligado, establece:

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

El artículo 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

El artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los Informes de la Unidad de Auditoría Interna serán Firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento una copia de tales informes será enviada a la Corte para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana en el Art. 29.- referente a Atribuciones del Consejo Directivo, establece “El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá as siguientes atribuciones: Administrar el patrimonio de la Asociación Intermunicipal. Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de Asamblea General. Aprobar la memoria de labores y someterla a la Asamblea General. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Nombrar y remover al Gerente General y a los Jefes de Unidades que por acuerdo de Asamblea General se establezcan. Nombrar al Auditor Interno. Conocer y aprobar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar su respectivo ajuste o refuerzo. Elaborar proyectos de reformas a los Estatutos y someterlos a la Asamblea General. Aprobar los reglamentos de la Asociación. Acordar y aprobar mensualmente las actividades que no se consideran



reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General. Señalar fecha para la realización de Asamblea General y de Junta Directiva. Autorizar al Coordinador de la entidad para que pueda suscribir toda clase de contratos o acuerdos relacionados con el trabajo de la Asociación Intermunicipal, previo al procedimiento establecido. Acordar con las tres cuartas parte de sus miembros la adquisición y enajenación de bienes que la entidad necesite para su funcionamiento. Ejercer todas las funciones que los presentes estatutos les confieren, así como otras leyes. Período del Consejo Directivo.

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal".

La deficiencia se debió a que:

- a) El Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no le exigió al Auditor Interno presentación y ejecución del plan de trabajo del año 2018 y al conocer de su incumplimiento no siguió los procedimientos sancionatorios correspondientes.
- b) El Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 incumplieron su deber de asegurarse de contar con su estructura organizativa indispensable para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de los fines institucionales.
- c) La auditora interna no realizó las tareas pertinentes relativas al cumplimiento de las obligaciones propias de sus funciones.

Como consecuencia:

La entidad no contó con acciones de verificación y control que previnieran la ocurrencia de ilegalidades, incumplimientos, fraudes u otras afectaciones a los intereses de la Asociación.

La omisión de remisión de informes ocasionó que el Ente Fiscalizador desconociera los resultados de los exámenes realizados, limitando la actuación de éste respecto a la programación de actividades de control a la Asociación.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 20 de enero de 2018, la Auditora Interna manifestó: En respuesta a esta omisión indicada por parte de la Corte de Cuentas, expreso que mi contratación fue por el período del 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, posterior a la contratación, se deber realizar el proceso de conocimiento de la Entidad, así como elaborar la planeación del trabajo de auditoria a realizar, es de hacer notar que no se había elaborado los planes de trabajo del 2018 y 2019 respectivamente; por lo que los exámenes



realizados a las áreas especificadas en el anexo 1 correspondientes al ejercicio 2018, concluyeron poco antes de finalizar el año, por tal razón no hubo tiempo de remitir dichos informes.

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: “En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación a mi persona no debe ser, porque el Consejo Directivo nombró un auditor, y luego quien tenía que velar por el efectivo trabajo del auditor era el gerente general, quien según art. 46 de los estatutos que expresa “son atribuciones del gerente general:.... Asignar sus deberes a los demás funcionarios y empleados, así como dirigirlos en sus labores,...”

En nota recibida en fecha 25 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestó: Después de la auditoria de la Corte de Cuentas de finales de 2017, nos recomendó que teníamos que tener; tesorero, auditor, encargado de compras, control de combustible apoderados.

El concejo aprobó, la contratación de una auditora, encargado de compras, auditor se hicieron los controles de combustibles, pero los Directivos que fueron electos a finales de mayo; me decidieron a mis, al auditor, y después a la encargada de la operación de la colocación de la basura y distribuidora de los combustibles.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Los miembros del Consejo Directivo que iniciamos funciones el día 09 de mayo de 2018 al comprobar que la Asociación no contaba con Auditor Interno estando obligado a hacerlo solicitó al Gerente General el inicio del proceso de contratación de un profesional para el desempeño del puesto, realizándose la contratación de la [REDACTED], quien es Licenciada en Contaduría Pública y está Autorizada por el Consejo de Vigilancia de dicha profesión inclusive para ejercer la Auditoria Externa, por lo que el Consejo Directivo fue diligente y realizó la contratación que más se apega a las necesidades de la Asociación en base al perfil de los candidatos, por lo que no se nos puede atribuir las observaciones ocasionadas por el Consejo Directivo Anterior (observaciones a) y b)), ya que inclusive este Consejo Directivo realizó la destitución de señor [REDACTED] por haber demostrado incapacidad en el desarrollo de sus funciones.

Respecto de la observación expresada en el literal c), tal y como lo mencionan los Auditores de la Corte de Cuentas el Auditor Interno es responsable de remitir los informes emitidos respecto de los exámenes practicados a las unidades operativas y administrativas de ASEMUSA.



Anexamos acuerdo de despido del anterior Auditor Interno [REDACTED].

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: Respecto de la observación expresada en el literal c), tal y como lo mencionan los Auditores de la Corte de Cuentas, el Auditor Interno es responsable de remitir los informes emitidos respecto de los exámenes practicados a las unidades operativas y administrativas de ASEMUSA.

Es de mencionar que Jerárquicamente el puesto de Auditor Interno no depende de la Gerencia General, ya que el auditor Interno es un puesto asesor del Consejo Directivo y que a la Gerencia General únicamente se comunican los exámenes practicados a las unidades operativas y administrativas para corrección de desviaciones y toma de decisiones, pero no se puede por parte de la Gerencia dirigir o instruir al Auditor Interno sobre sus actividades u obligaciones, ya que la independencia profesional es inherente del puesto.

Razón por la cual dicho incumplimiento no debe ser atribuido a la Gerencia General.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por Auditora Interna, manifestó: En respuesta a esta omisión indicada por parte de la Corte de Cuentas, expreso que mi contratación fue por el periodo del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, posterior a la contratación, se debe realizar el proceso de conocimiento de la Entidad, así como elaborar la planeación del trabajo de auditoria a realizar, es de hacer notar que se elaboraron y presentaron los planes de auditoria correspondiente al ejercicio 2018 y 2019 respectivamente; por lo que los exámenes realizados a las áreas especificadas en el anexo 2 correspondientes al ejercicio 2018, concluyeron poco antes de finalizar el año, por tal razón no hubo tiempo de remitir dichos informes, además de considerar los resultados obtenidos de dichos exámenes que no se encontraron hechos materiales económicos que afectaran la naturaleza o cuantía de los bienes, considerando las circunstancias que rodean los procesos de control, por lo tanto no podría alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos y a los Gerentes Generales de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041, 042, 043 y 044 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Mediante nota REF-DRSA-EE-93/2019-046 de fecha 17 de enero de 2020 se le comunicó a la Auditora interna el tercer incumplimiento quien manifestó que omitió enviar los informes a la Corte de Cuentas de la República, debido a que concluyeron poco antes de finalizar el año. Si bien es cierto que concluyeron poco antes de finalizar el año y que no fueron remitidos oportunamente; tampoco fueron remitidos en 2019, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de



Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: “Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto”, el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando el Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado”. Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

Además, comentamos que según el artículo 29 de los Estatutos de ASEMUSA referente a las atribuciones del Consejo Directivo, establece que es el Consejo Directivo quien debe nombrar al Auditor Interno y en el Organigrama de la Asociación aparece el Auditor interno como línea de staff del Consejo Directivo dependiendo directamente de él. Por lo cual el Consejo Directivo debe velar por el efectivo trabajo del Auditor Interno.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2018, manifestamos que la presente observación se desvirtúa para el Gerente General, debido a que el Auditor Interno depende directamente del Consejo Directivo, mostrándose jerárquicamente como staff del Consejo Directivo en el Organigrama de la Asociación.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que según el artículo 29 de los Estatutos de ASEMUSA referente a las atribuciones del Consejo Directivo, establece que es el Consejo Directivo quien debe nombrar al Auditor Interno y en el Organigrama de la Asociación aparece el Auditor interno como línea de staff del Consejo Directivo dependiendo directamente de él. Por lo cual el Consejo Directivo debe velar por el efectivo trabajo del Auditor Interno.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestamos que la presente observación se desvirtúa para el Gerente General, debido a que el Auditor Interno depende directamente del Consejo



Directivo, mostrándose en el jerárquicamente como staff del Consejo Directivo en el Organigrama de la Asociación.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por la Auditora Interna, manifestamos que no obstante los exámenes realizados por la auditora interna concluyeron poco antes de finalizar el año y que no fueron remitidos oportunamente; tampoco fueron remitidos en 2019 a la Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y la Auditora Interna.

## **7. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN BASE CONTRACTUAL A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA.**

Comprobamos que durante el periodo auditado, ASEMUSA recibió y procesó los desechos sólidos procedentes de la Municipalidad de Santa Ana, sin que exista contrato actualizado que determine el precio por los servicios, las condiciones especiales del servicio, causales de reclamación judicial por incumplimientos, entre otros, a pesar de que tal entidad se encuentra en mora en el pago de los servicios de disposición final de desechos sólidos prestados en las fechas correspondientes al periodo auditado.

El contrato de servicios celebrado en la ciudad de Santa Ana el día uno del mes de enero del año dos mil quince, entre ASEMUSA y la Municipalidad de Santa Ana, establece las siguientes cláusulas, ". II) PLAZO: La prórroga de este contrato es de un año, contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre; plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales, siempre y cuando la Municipalidad este solvente con el pago de los servicios prestados por ASEMUSA y dé aviso por escrito y con treinta días de anticipación a la finalización de su plazo o de su prórroga, de su intención de darlo por terminado, debiendo ponerse de acuerdo, ambas partes, en cuanto a la remuneración por los servicios contratados." .VII) CAUSALES DE CADUCIDAD DE PLAZO: el plazo estipulado podrá caducar por las causas siguientes: a) Acuerdo tomado entre la municipalidad y ASEMUSA, previo acuerdo del Consejo Directivo; b) falta de pago de por lo menos un mes del plazo o de su prórroga; c) incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, pudiendo cualquiera de las partes deducir responsabilidades legales pertinentes para hacer efectivo el pago del lucro cesante como resultado de tal terminación, excepto el caso de la cláusula V INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, en la que solo ASEMUSA, podrá alegar caducidad del plazo, el cual se



calculara multiplicando el pago mínimo mensual por el tiempo que faltare a la terminación del plazo o de su prorroga si la hubiera; y d) ninguna causal de caducidad de plazo exime a la municipalidad del pago de sus obligaciones contractuales o legales contenidas en este contrato. . VIII) MODIFICACION Y PRORROGA: de común acuerdo entre las partes se establece que el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. La modificación procederá: a) antes de vencimiento de su plazo; b) siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En cuanto a la prorroga procederá siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, En tales casos, se emitirá el correspondiente contrato de modificación o prórroga del contrato, el cual será firmado posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga.

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana en el Art. 40, respecto a Atribuciones del Síndico, establece "Corresponde al Síndico: Representar en todo tipo de juicio a la Asociación Intermunicipal, cuando ésta haya sido demandada, no obstante, el Consejo Directivo podrá nombrar apoderados generales y especiales, cuando el caso lo amerite. **Velar por la legalidad de los Contratos que suscriba la Asociación Intermunicipal.** Examinar y fiscalizar las cuentas de la Asociación Intermunicipal proponiendo luego de practicar el examen medidas correctivas en caso de encontrar irregularidades. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Transar en asuntos legales previo el acuerdo de Consejo Directivo. Atribuciones del Secretario.

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana en el Art. 29.- referente a Atribuciones del Consejo Directivo, establece "El Consejo Directivo de la Asociación Intermunicipal, tendrá las siguientes atribuciones: Administrar el patrimonio de la Asociación Intermunicipal. Velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de Asamblea General. Aprobar la memoria de labores y someterla a la Asamblea General. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Nombrar y remover al Gerente General y a los Jefes de Unidades que por acuerdo de Asamblea General se establezcan. Nombrar al Auditor Interno. Conocer y aprobar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la cuenta de liquidación del presupuesto administrativo y acordar su respectivo ajuste o refuerzo. Elaborar proyectos de reformas a los Estatutos y someterlos a la Asamblea General. Aprobar los reglamentos de la Asociación. Acordar y aprobar mensualmente las actividades que no se consideran reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General. Señalar fecha para la realización de Asamblea General y de Junta Directiva. Autorizar al Coordinador de la entidad para que pueda suscribir toda clase de contratos o acuerdos relacionados con el trabajo de la Asociación Intermunicipal, previo al procedimiento establecido. Acordar con las tres cuartas parte de sus miembros la adquisición y enajenación de bienes que la entidad necesite para su funcionamiento. Ejercer todas las funciones que los presentes estatutos les confieren, así como otras leyes. Período del Consejo Directivo.



El artículo 1423 del Código Civil, establece: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

El artículo 965 del Código de Comercio, establece: “Nadie puede ser obligado a contratar, sino cuando rehusarse constituya un acto ilícito.

Se considerará ilícita la renuencia cuando provenga de empresas que gocen de concesiones, autorizaciones o permisos para operar con el público, o se encuentren en situación de imponer precios a las mercancías o a los servicios que proporcionen, siempre que no mediare justo motivo para la negativa, a juicio prudencial del Juez que conozca del asunto.

Quien se negare a contratar en los casos del inciso anterior, podrá ser obligado a celebrar el contrato, en igualdad de condiciones con las que acostumbre pactar con sus demás clientes, sin perjuicio de responder de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

El silencio de la empresa requerida para contratar se considerará como negativa a hacerlo”.

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Síndica del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Síndico del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no obstante contar con servicios jurídicos contratados, no exigieron la actualización del contrato de acuerdo al último contrato suscrito, ni designaron tales responsabilidades.

La ausencia de contrato trae como consecuencia que no exista una garantía jurídica que haga valer los derechos y obligaciones del Contratista, para exigir el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 24 de septiembre de 2020 suscrita por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó: “En los meses de enero, febrero, marzo y abril, del año dos mil dieciocho, YO SOLO FUI UN REPRESENTANTE de la Alcaldía Municipal de Metapán, ante la ausencia del Alcalde Propietario, en ese entonces [REDACTED], en ese sentido mi PERSONA SOLO TENIA VOZ Y NO VOTO, dentro del Consejo Directivo, según Art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA.

Esta observación a mi persona no debe ser, porque de forma específica quien ejerce el control de a cuáles son las alcaldías a las que se les presta el servicio es el GERENTE GENERAL, y en el presente caso, este funcionario es quien ejercía la administración general, y no debió haber autorizado la prestación del servicio. También es de hacer saber que este contrato de prestación de servicio NO REQUIERE DE NINGUNA SOLEMNIDAD,



por lo tanto, el contrato no requería que constara por escrito, su existencia se prueba solo con la facturas, lo cual es legalmente válido.

A través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: El proceso de contratación de los servicios de disposición final de desechos se realiza de la siguiente forma:

1. Se establecen las tarifas de disposición final de desechos y su periodo de vigencia por parte del Consejo Directivo.
2. Se notifica a los clientes mediante una cotización y previo al inicio del periodo fiscal, los precios por toneladas de los servicios, así como su periodo de vigencia.
3. En base a la tarifa cotizada las municipalidades acuerdan la contratación de los servicios de disposición final de desechos y remiten el respectivo acuerdo para elaborar el contrato de servicios.
4. La Asociación elabora los contratos de servicios de disposición final de desechos y remite una copia del contrato a los clientes.

Por tal razón el Consejo Directivo que inicio funciones el 09 de mayo del 2018 no es responsable del incumplimiento por parte de la municipalidad de Santa Ana y Gerente General anterior, respecto de realizar el proceso de contratación, ya que al 09 de mayo ya se había brindado el servicio a dicha municipalidad sin contrato; siendo responsabilidad del Consejo Directivo anterior y su Gerente General los responsables de elaborar los contratos en el mes de Enero, ya que deben de regular la relación contractual durante todo el año.

Es de mencionar además que en resoluciones anteriores emitidas por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondientes a la misma observación realizada por los auditores manifiestan que: Según lo establece la sección 3 NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, 3.1.3 El Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:"... c) Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio...

Por lo que en base a dicho criterio no se ha incumplido ninguna Ley o Reglamento relativa a los procesos de cobro de los servicios prestados; por lo cual no puede sancionarse a ninguna persona sin existir previamente la falta (Principio de Legalidad), por lo cual al no haber ningún precepto legal infringido no se puede buscar sancionar a un posible infractor.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado a los Consejos Directivos y a los Síndicos de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-041, 042, 049 y 050 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios presentados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán miembro de Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentamos que el art. 31 de los Estatutos de ASEMUSA establece: “Están obligados a participar a todas las sesiones del Consejo Directivo los titulares o el Concejal y/o representante que funja como tal, no podrán actuar en dichas sesiones los Concejales de los Municipios Miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones y si participa sólo tendrá voz y no voto”, el mencionado artículo hace referencia a que no tienen voto los Concejales de los Municipios miembros que siendo suplentes no han sido requerida por el Consejo Directivo su participación en las reuniones, no hace referencia a los representantes. El art. 24 de los Estatutos de ASEMUSA establece: Cuando al Alcalde de un Municipio Miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo lo sustituirá sin mayor trámite cualquiera de los dos representantes, que se han designado por sus respectivos Concejos Municipales para que participen en el trabajo de la Asociación; llevando la voz y el voto de su representado”. Además, en el libro de actas de la Asociación han establecido que el Consejo Directivo por unanimidad han efectuado los acuerdos a excepción del algún miembro que haya salvado su voto en un acuerdo específico. Por lo que el Representante asignado si tiene voto dentro del Consejo Directivo.

Además comentamos que el artículo 29 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Consejo Directivo Autorizar al Coordinador de la entidad para que pueda suscribir toda clase de contratos o acuerdos relacionados con el trabajo de la Asociación Intermunicipal, previo al procedimiento establecido, por lo tanto le corresponde al Consejo Directivo asegurarse de exigir la actualización del contrato de acuerdo al último contrato suscrito o en su defecto designar tales responsabilidades, considerando que cuentan con servicios jurídicos contratados.

Luego de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, comentamos que si bien es cierto que cuando el Consejo Directivo tomó posesión del cargo, la prestación de servicios sin base contractual a la Municipalidad de Santa Ana ya se estaba llevando a cabo sin embargo el Consejo Directivo no tomó acciones para corregir el incumplimiento considerando que no es necesario que un contrato se inicie específicamente en enero y finalice en diciembre. Respecto a la resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia correspondiente a una observación similar a la presente, es de recalcar que los criterios legales utilizados en la observación mencionada por la Cámara son diferentes a los utilizados en el presente



hallazgo, el cual comprende disposiciones legales específicas infligidas por la Asociación, además el artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: “en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables”. Por lo que el argumento presentado es incongruente, siendo periodos diferentes, consecuentemente observaciones diferentes, por lo tanto, a juicio del auditor la deficiencia es procedente ya que está debidamente soportada.

El Consejo Directivo por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 no expresaron comentarios respecto a esta observación, habiéndosele comunicado la deficiencia mediante nota de referencia REF.DRSA-268-09-2019, con fecha 16 de septiembre de 2020, a excepción del [REDACTED] Representante de la Municipalidad de Metapán que si presentó comentarios.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo de 1 de enero al 30 de abril de 2018, el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Síndica del 1 de enero al 30 de abril de 2018 y el Síndico del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

#### 8. GASTOS NO PROCEDENTES POR PAGOS EN CONCEPTO DE MULTAS.

Comprobamos que la Asociación canceló en el período auditado el monto de \$473.09, en concepto de intereses por mora y multas, por efectuar pagos extemporáneos por deuda tributaria en concepto de impuestos municipales, cuyo gasto no constituye una obligación legalmente contraída, ni tampoco corresponden a los fines institucionales, así:

REGISTRO CONTABLE			MES PAGO	RECIBO No.	No. CHEQUE/ CTA BANCARIA	INTERESES Y MULTAS (\$)
NÚMERO	FECHA	MONTO (\$)				
01/1085	24/09/2018	2,702.88	Septiembre 2018	93676	[REDACTED]	61.76
01/1085	24/09/2018	2,702.88	Septiembre 2018	93676	[REDACTED]	203.16
01/1268	09/11/2018	1,969.75	Noviembre 2018	846170	[REDACTED]	25.36
01/1268	09/11/2018	1,969.75	Noviembre 2018	846170	[REDACTED]	116.09
01/1505	27/12/2018	3,114.15	Diciembre 2018	848744	[REDACTED]	8.56
01/1505	27/12/2018	3,114.15	Diciembre 2018	848744	[REDACTED]	58.16
TOTAL						473.09

Los Estatutos de la Asociación Ecológica de los Municipios de Santa Ana, en sus diferentes artículos, establecen:

Artículo 19: “La Dirección y Administración de la entidad estarán a cargo de una Asamblea General, un Consejo Directivo y una Gerencia General”.



Artículo 40: "Corresponde al síndico: representar en todo tipo de juicio a la Asociación Intermunicipal, cuando esta haya sido demandada, no obstante, el concejo directivo podrá nombrar apoderados generales y especiales, cuando el caso lo amerite. Velar por la legalidad de los contratos que suscriba la sociedad municipal, examinar u fiscalizar las cuentas de la Asociación Intermunicipal proponiendo luego de practicar el examen medidas correctivas en caso de encontrar irregularidades. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y el reglamento Interno. Transar en asuntos legales previo el acuerdo del Concejo Directivo".

Artículo 42: "Son atribuciones del Tesorero. La custodia de fondos de la entidad y la ejecución de los pagos respectivo, firmar juntamente con el presidente los cheques y los documentos de pagos de la entidad previa de la aprobación del Consejo Directivo. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la entidad. Informar anualmente a la junta directiva de los ingresos y egresos de la entidad. Recopilar y resguardar los comprobantes de gastos efectuados por la entidad".

El Manual de Organización, funciones y descriptor de puestos de ASEMUSA, referente a la unidad de Gerencia General, en su primer párrafo, establece: "Desarrollar la gestión administrativa, comercial y operativa de la asociación, utilizando económica, eficiente y eficazmente los recursos financieros, materiales y humanos, apoyando en todo momento al Consejo Directivo en la ejecución de las disposiciones, acuerdos y resoluciones tomadas, ejerciendo las jefaturas de las oficinas y de todo el personal".

El artículo 60 de los Estatutos de ASEMUSA, establece: "... en todo lo no previsto en este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y otras normas aplicables".

El artículo 76 del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental referente a los deberes éticos que toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir, establece: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 66, numeral 1 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: "Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos".



La deficiencia se originó debido a que el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, el Tesorero de la Junta Directiva del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 no implementaron un control financiero adecuado, a fin de efectuar oportunamente los pagos de impuestos municipales, no obstante, estos desembolsos fueron avalados por el Consejo Directivo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

En consecuencia, los desembolsos en intereses por pagos extemporáneos, disminuye el patrimonio de la entidad por \$473.09, limitando los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de ésta.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Posterior a la comunicación de Borrador de Informe, a través de nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: La responsable de la ejecución de las erogaciones es la Tesorera Institucional de la Asociación y debido a que el gasto al que le fueron recargadas multas corresponden a impuestos municipales y que son considerados gastos fijos, los cuales no necesitan ser autorizados por el Consejo Directivo.

Por lo que este consejo no es responsable de tal incumplimiento.

Es de mencionar además que dicho incumplimiento que aunque es responsabilidad de la tesorera institucional no se puede considerar como un detrimento patrimonial ya que ASEMUSA es una mancomunidad de municipalidades en la que está adscrita la Municipalidad de Texistepeque, y que ambas instituciones forman parte del sistema de Administración Financiera del Estado y que en base al principio de Dualidad Económica los egresos en concepto de multas pagados por ASEMUSA fueron reportados como ingresos en concepto de multas por parte de la Municipalidad y generan un efecto cero al realizarse la consolidación de los resultados en las Cuentas Públicas.

Mediante nota recibida en fecha 30 de septiembre de 2020 suscrita por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, manifestó: la deuda a la que se refieren los auditores que fue objeto de multa corresponde al pago de impuestos municipales correspondientes a los periodos de enero a julio 2018, por lo que en el momento de nombramiento de mi persona como gerente general (12/06/2018) y de la Tesorera Institucional (julio 2018), ya se había generado los respectivos incumplimientos que originaron las multas pagadas, aunado a esto, la Asociación no contaba con disponibilidad financiera para el pago de la totalidad de los impuestos en el mes de septiembre que fue cuando se iniciaron los pagos.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante haber comunicado al Consejo Directivo y al Tesorero Directivo de ASEMUSA, mediante notas REF-DRSA-EE-93/2019-042 y 045 de fecha 17 de enero de 2020, no presentaron sus correspondientes comentarios y evidencias.

Analizados los comentarios y evidencia documental proporcionados, posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Consejo Directivo por el periodo del 1 de mayo



al 31 de diciembre de 2018, comentamos que en efecto la observación fue comunicada al Tesorero del Consejo Directivo y no a la Tesorera Institucional porque ella fue nombrada en julio de 2018, fecha en la cual ya se habían generado los intereses por la falta de pago de impuestos a la Municipalidad de Texistepeque, limitando los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la Asociación, referente al principio de dualidad económica que el Consejo menciona manifestamos que la aplicación de este principio no corresponde a este caso ya que se trata de los fondos de la Asociación es específico y no de la consolidación de los resultados de las Cuentas Públicas en general, siendo una erogación que se pudo haber ahorrado si se hubiese pagado de forma oportuna.

Después de analizar los comentarios y evidencia documental proporcionados posterior a la comunicación de Borrador de Informe por el Gerente General por el periodo del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018, comentamos que en efecto fue nombrado en junio de 2018, momento en que ya se habían generado una parte de intereses e impuestos, sin embargo los pagos se comenzaron a desembolsar hasta septiembre de 2018, generando intereses y multas de los meses de mayo a diciembre de 2018, siendo dichos desembolsos avalados por el Consejo Directivo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Por las razones antes mencionadas la deficiencia se mantiene para el Consejo Directivo por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, Tesorero de la Junta Directiva del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Gerente General del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana ASEMUSA, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración de la Asociación ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

## **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Comprobamos que los Informes producto de los exámenes realizados por la unidad de Auditoría Interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, Regional Santa Ana; por lo que se comunicó el incumplimiento. Además se contrató los servicios

profesionales de Auditoría Externa correspondiente al año 2018, verificando que la Firma que se contrató para realizar la Auditoría Externa de ASEMUSA, se encuentra autorizada por la Corte de Cuentas según (Art. 39 de la Ley de ésta misma entidad) y en relación al cumplimiento de contrato de servicios; constatamos que fiscalizó el periodo 2018, obteniendo DICTAMEN en el cual muestra opinión razonable de las cifras presentadas en los Estados Financieros 2018 de la Asociación.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe final del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana (ASEMUSA), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento, no obstante, dio como resultado ocho hallazgos sin efectuar recomendaciones por lo que no hay objeto de seguimiento; sin embargo, en nuestro examen analizamos en la fase de examen las situaciones señaladas en el informe anterior con el fin de verificar si las deficiencias se persisten o no.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Administración de la Asociación Ecológica de Municipios de Santa Ana ASEMUSA, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Consejo Directivo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 13 de octubre de 2020.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Arturo Iván Escobar Aragón**  
**DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



## ANEXO 1

Combustible	Monto
Del 1 de enero al 30 de abril de 2018	\$ 15,232.85
Del 1 de mayo al 30 de junio de 2018	\$ 14,573.96
Total	\$ 29,806.81

## ANEXO 2

No.	EXAMEN ESPECIAL		
	Nombre del Examen	Área Examinada	Periodo Examinado
1	Conciliación Bancaria de las diferentes cuentas corrientes	Contabilidad	Agosto 2018
2	Revisión de la cuenta de ingresos	Contabilidad	Agosto y Septiembre 2018
3	Arqueo de caja chica	Gerencia General	Septiembre 2018
4	Arqueo de caja chica	Gerencia General	Octubre 2018
5	Arqueo de fondos particulares	Tesorería	Octubre 2018
6	Estudio y Evaluación del control interno	La Administración	Agosto a diciembre 2018
7	Conciliaciones Bancarias	Contabilidad	Septiembre 2018
8	Revisión de facturación	Tesorería	Octubre 2018
9	Revisión de Egresos del mes de la cuenta de cheques del [REDACTED]	Tesorería	Octubre 2018
10	Arqueo de Cuentas por cobrar según facturación	Tesorería	Octubre 2018
11	Revisión de facturación	Tesorería	Noviembre 2018
12	Arqueo de caja chica	Gerencia General	Noviembre 2018
13	Dos arqueo de caja chica	Gerencia General	Diciembre 2018